



ESTATUTO

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EDIOACC, R. L.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El nombre de la Asociación es Cooperativa de Servicios Múltiples EDIOACC, R. L, constituida como asociación cooperativa de servicios múltiples, de responsabilidad limitada en adelante "La Cooperativa", domiciliada en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, localidad Diablo Heights, Provincia de Panamá, República de Panamá, la cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro de la República de Panamá. La Cooperativa es una entidad legal con personería jurídica, capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: Podrán participar en la cooperativa en calidad de asociados:

- a) Los empleados y ex-empleados de la Autoridad del Canal de Panamá o antigua Comisión del Canal de Panamá y otras agencias norteamericanas que operan en la República de Panamá.
- b) Jubilados o pensionados de la Autoridad del Canal de Panamá, de la Comisión del Canal de Panamá, o de las otras agencias norteamericanas que estaban vigentes en la República de Panamá al 31 de diciembre de 1999.
- c) Los familiares de los asociados y los familiares de los ex-asociados que hayan perdido el vínculo por causa de muerte, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, incluyendo a los menores de 10 años en adelante, a través de los padres o tutores.

ARTÍCULO 3: La Cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre los asociados brindándoles múltiples servicios, y persigue para sus asociados los objetivos siguientes:

- a) Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular ahorros y obtener crédito, a tasa de interés justo, razonable y competitivo.
- b) Procurar servicios de intermediación financiera y préstamos de auxilio o productivos a tasas de interés razonables.
- c) Administrar eficientemente el Fondo de Retiro de los asociados de forma que les permita garantizar un futuro decoroso.
- d) Mantener un porcentaje para todos los depósitos de acuerdo al reglamento vigente.
- e) Propiciar el mejoramiento económico y la previsión mediante el ahorro regular.
- f) Orientar a los asociados con respecto a la refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pagos razonables.
- g) Desarrollar y estimular el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional.
- h) Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros.
- i) Proteger a sus asociados contra los reveses de la fortuna, desempleo, enfermedades y dificultades similares.
- j) Llevar a cabo un programa de educación sobre los principios del cooperativismo.
- k) Fortalecer y garantizar la transparencia en el manejo administrativo-socio económico y la eficacia en todos sus actos, a través de los reglamentos, procedimientos y normas de la cooperativa.
- l) Establecer el procedimiento de adjudicación de licitaciones públicas, mediante medios electrónicos y/o documentación escrita, para asegurar la transparencia y la amplia divulgación del proceso realizado.
- m) Brindar otros productos o servicios que mejoren la calidad de vida del asociado.



- n) Establecer procedimientos para la publicación mensual de los estados financieros, índice de gestión, oportunidades de empleo por redes electrónicas y escritas, asegurando la transparencia.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades para asociados y terceros

- a) Realizar servicios de intermediación financiera.
- b) Realizar cualquier otra actividad socioeconómica permitida por la Ley y el estatuto que redunde en beneficio de los asociados.
- c) Contratar fianzas de fidelidad, seguros de préstamos, ahorros y otros, que sean convenientes a los objetivos y servicios de La Cooperativa.
- d) Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando lo estime conveniente.
- e) Establecer política crediticia, para el uso de los servicios y productos y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos y el costo de los servicios y productos, sean justos, razonables y competitivos a fin de que constituyan un estímulo real a los asociados y terceros.
- f) Establecer las políticas y reglamentación de todas las actividades socioeconómicas que desarrolla La Cooperativa.
- g) Prestar servicios a terceros, en especial, los servicios de depósitos de ahorros de cualquier tipo, préstamos garantizados con ahorros, o cualquier otro tipo de préstamos, servicios y productos que sean compatibles con el objetivo social de la misma. La Junta de Directores dictará el reglamento correspondiente. Tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados, ni en menoscabo de los servicios a éstos.
- h) Constituir o manejar, fondos de retiros, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales, de acuerdo a las leyes vigentes, de manera directa o por intermedio de la Federación o entidades auxiliares del cooperativismo.
- i) Asumir cualquier forma de pasivo y emitir obligaciones que suscriban los asociados a los terceros, conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- j) Suministrar a los asociados y terceros otros servicios de tipo bancario y desarrollar otras actividades de ahorro y crédito que se consideren necesarios para la realización de los objetivos de la Cooperativa.
- k) Adquirir, arrendar o enajenar bienes que sean acorde a las necesidades de los asociados.
- l) Facilitar a los asociados los servicios para la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de vivienda.
- m) Facilitar a nuestros asociados y clientes la venta, alquiler o compra de propiedades mediante comercialización, consultas legales, ofreciendo alternativas financieras, avalúos de propiedades y administración de propiedades.
- n) Adquirir, administrar o arrendar estaciones de expendio de combustible que incluyan o no venta de alimentos y enseres.
- o) Emitir certificados de inversión y otros títulos, valores redimibles y de plazo fijo para reforzar el activo de la Cooperativa.
- p) Desarrollar programas de vivienda estableciendo criterios de selección y prestación de servicios.
- q) Adquirir o administrar arrendadoras de automóviles y otras actividades conexas.
- r) Participar en cualquier actividad económica lícita que coadyuve al mejoramiento socioeconómico de sus asociados.

ARTÍCULO 5: La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de la Cooperativa no tienen límite máximo. Los jubilados y pensionados podrán solicitar parte de sus aportaciones, siempre y cuando no afecten la liquidez de la cooperativa y que no tengan préstamos en la cooperativa.

ARTÍCULO 6: La Cooperativa estará en libertad de afiliarse o desafiliarse a cualquier organismo de integración horizontal o vertical; con personas jurídicas de carácter económico, social, cultural,

filantrópico, nacional o internacional, siempre que cuente con la autorización de la Asamblea **por Delegados**.

ARTÍCULO 7: Cada ejercicio socioeconómico se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 8: La Cooperativa de Servicios Múltiples EDIOACC, R.L., fue constituida mediante escritura No. 10,488 del 20 de noviembre de 1980 y recibió la Personería Jurídica mediante Resolución No. DCN-PJ-1 del 12 de enero de 1981 y está inscrita en la Ficha Cooperativa No. 000076, Rollo No. 137, Imagen No. 0032, Tomo No. 59, del Registro de Cooperativas del IPACOOB.

ARTÍCULO 9: La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes Cuerpos Directivos y Comités elegidos por la Asamblea **por Delegados** para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 10: Toda reforma estatutaria, para que surta efecto legal y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la Asamblea **por Delegados**, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOB.

ARTÍCULO 11: Para los efectos registrales, la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Para asociarse a la Cooperativa el solicitante debe:

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestos en este Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Cooperativa y de la comunidad.
- d) No estar afiliado a otra Cooperativa que tengan los mismos fines y ofrezca los mismos servicios en la comunidad donde está radicado.
- e) Nombrar a sus beneficiarios, a quienes la Cooperativa deberá traspasar, en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones, y ahorros que posea en la Cooperativa y a los dineros distribuibles por razón de estas.
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale este estatuto, equivalente por lo menos al valor de una (1) aportación.
- g) Comprometerse a recibir o contar con una capacitación en cooperativismo y funcionamiento de EDIOACC de veinte (20) horas como mínima.
- h) Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa y a seguir adquiriendo una (1) aportación de quince balboas (B/.15.00) por periodo de pago, mínimo dos por mes. Además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Cooperativa.

Cada asociado, al ingresar a la cooperativa, suscribirá el monto total de sus aportaciones y pagará, al menos, una aportación. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa, según se establezca en el estatuto.



ARTÍCULO 13: El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso o de reingreso en la Cooperativa al Gerente General, quien la someterá a la decisión de la Junta de Directores. La Cooperativa capacitará a los asociados en cooperativismo.

ARTÍCULO 14: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado requiere que:

- a) La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores.
- b) El solicitante se inscriba en el Libro de registro de asociados.
- c) El pago de la cuota de ingreso y el valor de una (1) aportación inicial.
- d) El asociado firme la orden de descuento por el monto de la aportación de conformidad con el Estatuto y el Reglamento. En el evento que no pudiese realizar el pago por descuento directo, (Jubilados o independientes), obligarse a cubrir el monto de sus obligaciones en las oficinas de la Cooperativa.
- e) El asociado que renuncie a la cooperativa podrá reingresar, pasado dos (2) años a partir de la renuncia.

ARTÍCULO 15: Los asociados tendrán, entre otros, los deberes y derechos siguientes:

A. DEBERES:

- a) Asistir y participar en las **Reuniones Capitulares** y Asamblea Ordinaria o Extraordinaria **por Delegados, en caso de resultar electo delegado en su Capítulo.**
- b) Seguir pagando como mínimo una (1) aportación por período de pago mínimo dos por mes, y los jubilados 1 vez al mes equivalente al valor de dos (2) aportaciones. Además, deberán incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Cooperativa.
- c) Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- e) Cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea **por Delegados** y de la Junta de Directores.
- f) Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- g) Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- h) Pagar puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.
- i) Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.
- j) Actuar con respeto ante los directivos, colaboradores y demás miembros de la cooperativa.
- k) Tener conocimiento del presente Estatuto y los Reglamentos.

B. DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las **Reuniones Capitulares y Asambleas por Delegados, en caso de resultar electo en su Capítulo**, sobre la base de igualdad, siempre que esté a paz y salvo con la Cooperativa.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- c) Solicitar informes sobre su cuenta personal.
- d) Solicitar informes a la Junta de Directores, a la Junta de Vigilancia o a la autoridad competente, sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa por escrito.
- e) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia
- f) Renunciar voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la Asamblea **por Delegados** contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- i) Participar en programas de capacitación.

ARTÍCULO 16: Cualquier persona que se haga asociado, se hace responsable, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso o durante el período de su estadía en la

Cooperativa; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor de las aportaciones que haya pagado.



ARTÍCULO 17: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Muerte del asociado.
- b) Renuncia.
- c) Expulsión.

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quien tendrá hasta treinta (30) días para pronunciarse y se hará efectiva, a partir de su aprobación, conforme a lo que establezca el respectivo reglamento de renuncia. Sin embargo, si la renuncia redujera el número de asociados a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTÍCULO 18: Cuando se presente la renuncia, se expulse al asociado o en caso de muerte, se descontará de las aportaciones, las deudas que se tengan pendientes con la Cooperativa; de tal manera que, no será practicada ninguna liquidación definitiva, en favor del asociado, sin haberse practicado el procedimiento anterior. Los excedentes, el patrocinio, intereses y depósitos que tenga un asociado en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19: En caso de renuncia, expulsión o muerte, el asociado o beneficiario, según sea el caso, tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. Si no se encontrara en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse, hasta su normalización. Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán el interés legal vigente.

ARTÍCULO 20: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por las causales siguientes:

- a) Porque ha incurrido en quiebra fraudulenta.
- b) Porque ha sido condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- c) Porque ha descuidado o rehusado al pago de las aportaciones u otras obligaciones con la Cooperativa.
- d) Porque no ha cumplido con sus obligaciones, tal como se estipulan en el Estatuto.
- e) Porque ha tratado de socavar, entorpecer la buena operación de la Cooperativa mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea o de las diversas Juntas, Comités, Comisiones o de cualquier operación o actividad de la Cooperativa.
- f) Porque ha engañado o tratado de engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestados.
- g) Porque ha demandado judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- h) Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- i) Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
- j) Expulsión de cualquier Organismo de Integración.
- k) Realizar depósitos de dinero proveniente de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 21: El asociado afectado por el artículo anterior tendrá hasta quince (15) días hábiles después de notificada la decisión de expulsión para presentar por escrito, en original y copia ante la Junta de Directores, el recurso de reconsideración o apelación en subsidio. Para tal efecto el



Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación a la copia de los escritos arriba mencionados y los devolverá al interesado. En caso de reconsideración, los derechos de los asociados quedarán suspendidos hasta que la Junta decida y en caso de apelación, hasta que la Asamblea **por Delegados** decida.

ARTÍCULO 22: Cualquiera de los asociados que renuncie o que sea expulsado por las razones contempladas en el Estatuto, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubieran sido comprometidos como garantía o por embargo legal.

(Artículo modificado según el punto 6 del Orden del Día de la XXXIII Asamblea de Asociados del 24 de marzo de 2012).

ARTÍCULO 23: El asociado que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 24: El asociado que viole la Ley, Reglamento, Estatuto, Reglamentos internos o disposiciones de la Asamblea **por Delegados**, será sancionado por parte de la Junta de Directores de la manera siguiente:

- a) Amonestación escrita por primera vez.
- b) Suspensión de los servicios de la Cooperativa por el término de 3 a 6 meses.
- c) En caso de reincidir, el asociado sería inhabilitado de 6 meses a un año.
- d) Expulsión, cuando se trata de los casos establecidos en el artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25: La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea **por Delegados**.

ARTÍCULO 26: Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de los préstamos otorgados a los asociados o cualquier otro compromiso que mantenga con la cooperativa.
- b) Que se haya suspendido de sus derechos de acuerdo al artículo 24 acápites b y c.

ARTÍCULO 27: Se considerarán asociados hábiles de la Cooperativa, los que se encuentren debidamente inscritos, en el libro de Registro de asociados; los que no se encuentren morosos en ningún compromiso con la Cooperativa y los que no se hayan suspendidos en sus derechos como tales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28: La administración y fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea **por Delegados**.
- b) La Junta de Directores.
- c) La Junta de Vigilancia.

Colaborarán con la función de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de Directores. Las deliberaciones de las Juntas, Comités y Comisiones permanentes o especiales, serán privadas, pero sus decisiones tienen que ser dadas a conocer a los órganos pertinentes y a la parte interesada.

SECCIÓN I
DIRECCIÓN
ASAMBLEA POR DELEGADOS



ARTÍCULO 29: La Asamblea **por Delegados** es la autoridad **máxima** de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley y el Estatuto. Integran la Asamblea **por Delegados** los asociados hábiles, **elegidos como Delegados en su respectiva reunión capitular.**

Para efecto del presente artículo, son asociados hábiles los inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 30: La Cooperativa constará de cuatro (4) capítulos, uno (1) en Colón y tres (3) en Panamá, y estarán conformados de la siguiente manera:

Capítulo de Colón: todos los asociados que residan en esta provincia, incluyendo jubilados, ex colaboradores de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y sus dependientes.

Panamá:

Capítulo 1: colaboradores de la ACP del área de Gamboa y trabajadores del Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian.

Capítulo 2: colaboradores de la ACP de las áreas comprendidas desde Pedro Miguel hasta Mendoza.

Capítulo 3: jubilados, ex colaboradores de la ACP y dependientes.

Nota: con base en el lugar de residencia de los asociados se crean dos sectores: el sector Atlántico y el sector Pacífico. En el Sector Pacífico la membresía se distribuye por área de trabajo.

Cada asociado será responsable de actualizar sus datos cuando surjan condiciones que puedan resultar en cambios de capítulos.

Cada año habrá un período de actualización durante el cual el asociado podrá realizar el cambio de capítulo. Este periodo será determinado por la Junta de Directores, quien tendrá la responsabilidad de anunciarlo con antelación, a través de los medios regulares de comunicación utilizados en la Cooperativa.

ARTÍCULO 31: Para elegir a los delegados de cada Capítulo, la Junta de Directores nombrará un Comité de Elecciones, formado por cinco (5) asociados hábiles de la Cooperativa y presidida por uno de sus directivos.

Cada Capítulo designará dos de sus miembros, como observadores. Un miembro de la Junta de Vigilancia estará presente como observador, para que se cumpla con la reglamentación.

Los delegados deberán elegirse en la Reunión Capitular por votación nominal o secreta para cada Asamblea Ordinaria de Delegados.



Los delegados elegidos representarán al capítulo en las asambleas por delegados, ordinarias o extraordinarias, que se celebren durante el ejercicio socioeconómico para el cual fue elegido como delegado.

Resultarán electos como delegados principales los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Para determinar el número de delegados para la Asamblea por Delegados, la Cooperativa se basará en el número de asociados hábiles.

Cada delegado representará veinte (20) asociados. El máximo de la asamblea por delegados no será mayor a mil (1000).

En caso que la cantidad de delegados exceda los mil, la representación de delegado por asociado se reestructurará de acuerdo a lo que establece la ley para no exceder esta cantidad.

(Artículo modificado según el punto 6 del Orden del Día de la XXXIII Asamblea de Asociados del 24 de marzo de 2012).

ARTÍCULO 32: Desde la convocatoria, hasta dos semanas antes de que se realice la reunión capitular, los interesados en ser delegados podrán postularse o ser postulados en las Oficinas de EDIOACC, R. L.

Igualmente, durante la reunión capitular se abrirá un periodo de postulaciones para aquellos interesados que no lograron postularse con antelación.

En ambos casos los postulados deberán cumplir con los requisitos mínimos para ser delegados.

(Artículo modificado según el punto 6 del Orden del Día de la XXXIII Asamblea de Asociados del 24 de marzo de 2012).

ARTÍCULO 33: Para ser candidato a delegado y mantenerse como tal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertener al capítulo respectivo, según el registro en la Cooperativa, el cual deberá mantenerse actualizado.
- b) Ser mayor de edad y tener la condición de asociado hábil (no estar moroso en sus aportaciones y compromisos económicos con EDIOACC, R. L.).
- c) Tener un mínimo de dos años como Asociado hábil de EDIOACC.
- d) Haber cumplido con el programa de capacitación que establezca la Cooperativa para delegados.

ARTÍCULO 34: La Reunión Capitular podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediere a dicha solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados podrá solicitarlo al IPACCOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

La Reunión Capitular sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de los asociados hábiles del Capítulo. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum, podrán sesionar de la siguiente manera:

- a. Los Capítulos que tengan hasta mil (1,000) asociados hábiles, podrán sesionar válidamente con un Quórum del 20% de sus asociados hábiles.



- b. Los Capítulos con un número de miembros superior a mil (1,000) asociados, podrán realizar sus reuniones con la asistencia del 10% de sus asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, la Junta de Directores hará una nueva convocatoria, fijando la reunión capitular para una fecha no anterior a los ocho días calendarios siguientes. Esta segunda convocatoria se realizará con los asociados que asistan; siempre y cuando el quórum no sea inferior al número de delegados que deben elegirse.

ARTÍCULO 35: Los asociados electos como delegados mantendrán su condición de delegados hasta la próxima Reunión Capitular para elección de Delegados que deberá ser, al menos, 30 días antes de la Asamblea Ordinaria por Delegados.

Ningún asociado podrá ser elegido Delegado en ausencia.

Ningún Delegado podrá ser elegido Directivo en ausencia.

Los delegados que sean elegidos miembros de los Cuerpos Directivos, mantendrán la calidad de delegados hasta que finalice su período como Directivos.

Párrafo transitorio: para el primer año de la Asamblea por Delegados los Directivos, previamente elegidos por Asamblea, pasarán a ser delegados hasta que finalicen su período por el cual fueron electos. Perderán esta condición si renuncia al cargo de Directivo.

(Artículo modificado según el punto 6 del Orden del Día de la XXXIII Asamblea de Asociados del 24 de marzo de 2012).

ARTÍCULO 36: Las Actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 37: Los asociados electos como delegados además de sus deberes como asociados deben cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con las funciones de los cargos para los cuales se ha designado.
- b) Asistir puntualmente y permanecer en la Asamblea por Delegados y en las reuniones capitulares hasta su conclusión.
- c) Presentar las observaciones y mociones que le indique la reunión capitular y poseer iniciativa parlamentaria.
- d) Cumplir con las atribuciones que le señala el estatuto para el desarrollo de la asamblea por delegados
- e) Participar en las actividades programadas por el capítulo
- f) Asistir a eventos de actualización cooperativa.
- g) Apoyar al capítulo en el reclutamiento de nuevos asociados.
- h) Otros deberes que resulten necesarios o que les asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 38: El cargo de delegado se pierde por:

- a) Morosidad calificada de 60 días.
- b) Renuncia presentada ante la Junta Directiva, de su calidad de tal.
- c) Por renuncia como asociado de la Cooperativa.
- d) Por expulsión.
- e) Por ausencia o abandono injustificado de la Asamblea por Delegados y de las reuniones reglamentarias del capítulo.
- f) Por incumplimiento de sus deberes como delegado.
- g) Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.
- h) Por cambio del capítulo en el que es elegido.

Parágrafo: El delegado que pierde el cargo, no podrá ser candidato a delegado en el próximo periodo.



ARTÍCULO 39: La Asamblea por Delegados se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. Esta sólo tendrá validez cuando asistan más de la mitad de los Delegados correspondientes.

La Asamblea por Delegados podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea por Delegados podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los delegados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediere a dicha solicitud, el diez por ciento (10%) de los delegados podrá solicitarlo al IPACOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 40: Las reuniones de la Asamblea por Delegados serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y la notificación deberá hacerse de acuerdo con las costumbres del lugar o lugares en los que funcione la Cooperativa con la adecuada publicidad. La notificación deberá enumerar el temario que se discutirá en la sesión y estos son los únicos que serán tratados. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios requeridos por el estatuto y costumbres. Con la misma anticipación y requisitos, se notificará al IPACOOP.

ARTÍCULO 41: La Asamblea por delegados solo sesionará cuando haya quórum de mitad más uno. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiese integrado el quórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, siempre y cuando el veinte por ciento (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum se hará una nueva convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda fecha la reunión se efectuará con los directivos y asociados que asistan, siempre y cuando no sean inferior a veinte (20).

ARTÍCULO 42: Las resoluciones de la Asamblea por Delegados se adoptarán por mayoría simple de votos, para:

- a) Elegir o remover a los cuerpos directivos.
- b) Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- c) Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros.
- d) Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.
- e) Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.
- g) Expulsión del asociado y/o directivo en grado de apelación.
- h) Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten menos del quince por ciento (15%) del Patrimonio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43: Se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los votantes presentes, para:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto.
- b) Decidir sobre la distribución de excedentes.
- c) Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- d) Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- e) Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince por ciento (15%) del Patrimonio de la Cooperativa.

- f) Aprobar la Disolución y liquidación de la cooperativa.
g) Aprobar la integración, incorporación, unión o central con otras cooperativas.



ARTÍCULO 44: El voto se emitirá a “favor” o en “contra”. El voto podrá ser secreto o nominal. El voto será nominal cuando la Asamblea **por Delegados** así lo decida.

ARTÍCULO 45: Las reuniones de la Asamblea **por Delegados** serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Director que designe la Junta de Directores, la cual podrá nombrar un Director de Debate o Moderador, si lo considera conveniente. Las deliberaciones constarán en las Actas de las sesiones llevadas por el Secretario. Estas actas serán aprobadas en la Asamblea **por Delegados** siguiente y luego firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que en su reemplazo presidieron la asamblea.

ARTÍCULO 46: Cada asociado tendrá derecho a un voto en las **Reuniones Capitulares**, cada **Delegado** tendrá derecho a un voto en la Asamblea **por Delegados** sin distinción del número de aportaciones que posea.

ARTÍCULO 47: Para los fines legales, se considerará moroso, al asociado que no pague dos (2) o más cuotas de aportación, letras de préstamos, o cualquier otra obligación económica que tenga con la Cooperativa. Por tanto, el que sea moroso, no podrá ser electo **delegado**, ni podrá seguir ejerciendo cargo directivo, ni en comisiones o comités, ni en ningún otro organismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48: El asociado o **delegado** que sea parte interesada en asuntos que se discutan en la Asamblea **por Delegados** o en el seno de cualquier Junta, Comité o Comisión de la Cooperativa, no podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto.

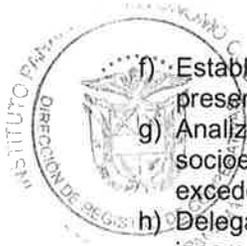
SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 49: La Junta de Directores es el órgano encargado de la administración y dirección de la Cooperativa y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea **por Delegados**. Fijará las políticas generales para el cumplimiento del Objeto Social. Esta junta se compondrá de cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos en Asamblea **por delegados** en votación secreta o nominal. Los miembros principales serán elegidos por tres (3) años o según se produzcan las vacantes, de acuerdo al escalonamiento de los periodos.

ARTÍCULO 50: Los cargos de la Junta de Directores serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y tres suplentes. La asignación de los cargos dentro de la Junta de Directores la llevarán a cabo los mismos miembros principales de dicha Junta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección e inmediatamente lo comunicarán formalmente al IPACOOP y a cualquier organismo vinculado con la Cooperativa sobre dicha decisión.

ARTÍCULO 51: La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

- Aprobar o rechazar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la Cooperativa y reglamentar los retiros de Aportación.
- Decidir sobre las renunciaciones y la expulsión de asociados.
- Nombrar al Gerente o revocar su nombramiento. De igual manera, al personal técnico y de asesoría; fijar sus deberes y remuneración.
- Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa.
- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea por Delegados.



- f) Establecer el sistema de contabilidad y determinar los estados financieros que se tengan que presentar, según los lineamientos sugeridos por el IPACCOOP.
- g) Analizar, periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea por Delegados la distribución que se hará de los excedentes.
- h) Delegar en uno de sus miembros o al Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
 - i) Mantener al día los libros Sociales y de Contabilidad exigidos por la Ley a las Asociaciones Cooperativas.
 - j) Nombrar comisiones para desempeñar funciones especiales.
 - k) Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno. **Además, podrá delegar al nivel operativo, a través de las políticas y reglamento de crédito, la facultad para la aprobación de algunos créditos, bajo normas claramente establecidas, y de acuerdo con las necesidades de los asociados y las exigencias del mercado, hasta un máximo de 25,000.00 balboas.**
- l) Contratar préstamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- m) Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier Junta, Comité o comisión de apoyo en el desempeño de sus funciones.
- n) Presentar anualmente al IPACCOOP, sus Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- ñ) Presentar, ante la Asamblea por Delegados, un informe de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.
- o) Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- p) Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- q) Considerar los problemas de la Cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea por Delegados para que tome la decisión final.
- r) Presentar a la Asamblea por Delegados las modificaciones al Estatuto.
- s) Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la empresa.
- t) Nombrar a los miembros del Comité de Educación y demás comités de colaboración.
- u) Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la Cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.
- v) Procurar el ingreso de la Cooperativa a organizaciones cooperativas, nacionales e internacionales, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- w) Invertir en aportaciones de organizaciones cooperativas.
- x) Periódicamente la Junta de Directores establecerá la nueva tasa de interés que se cobrará por los préstamos, la cual se aplicará a todos los nuevos préstamos, a partir de la fecha establecida.
- y) Periódicamente la Junta de Directores revisará las tasas pagadas a los asociados y terceros en los ahorros y establecerá las nuevas tasas de acuerdo al mercado.
- z) Establecerá los costos de cualquier otro producto o servicio que brinde la cooperativa.

Además, se considerarán implícitas de este órgano, las atribuciones que la Ley o el Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea **por Delegados** o a otros órganos de la Cooperativa y las que resulten necesarias para realizar las actividades en cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 52: Para ser miembro de **los cuerpos Directivos** se requiere ser delegado hábil de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53: La Asamblea **por Delegados** podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por:

- a) No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia.
- b) Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

- c) No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y este estatuto.
- d) No cumplir con sus compromisos y obligaciones de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 54: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la cooperativa lo requiera, pero no menos de una vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, o por dos miembros de dicha Junta. Todos sus miembros deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. La presencia de más de la mitad de sus integrantes será necesaria para darle valor a las decisiones. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de votos de los miembros de la Junta. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. El Secretario llevará un registro de todos los actos de la Junta de Directores. Las actas preparadas por el Secretario deberán ser aprobadas por dicha Junta y posteriormente deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 55: Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación, ante la Asamblea **por Delegados**.

ARTÍCULO 56: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de Educación y otros Comités, pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores y tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 57: Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten o permitan que se ejecuten actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley o el Estatuto serán responsables personal y solidariamente de las pérdidas que dichos actos le causen a la Cooperativa. Sólo podrán eximirse cuando no hayan participado en la reunión que adoptó el acuerdo; o cuando conste en acta su voto en contra. Cualquier miembro de la Junta que desee salvar esta responsabilidad personal, pedirá que se haga constar este hecho en el acta de la reunión en que se tomó la decisión en cuestión.

ARTÍCULO 58: No podrán mantener vínculo de parentesco entre sí, los miembros de la Junta de Directores, Vigilancia y el Comité de Crédito, ni con miembros de los mismos organismos, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad ni segundo (2º) grado de afinidad.

ARTÍCULO 59: En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a sus cargos o sean removidos, se convocará a una Asamblea, tal como se estipula en el artículo 40 de este Estatuto, y el artículo 27 del decreto de ley ejecutivo No. 137.

En caso de renuncia de la totalidad de los Directores mencionados en este artículo, le corresponderá por lo menos al diez por ciento (10%) de los asociados solicitar por escrito al IPACOO, quien tendrá sesenta (60) días para pronunciarse al respecto. En cualquiera de los casos anteriores, de renuncia o remoción de la totalidad de los miembros de un órgano, se escogerá escalonadamente, por período de uno, dos y tres años respectivamente.

SECCIÓN III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 60: La Junta de Vigilancia estará compuesta de tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes que no podrán ser miembros de ninguna otra Junta, Comité o Comisión permanente de la Cooperativa. Los miembros principales serán elegidos por tres (3) años, según vacante producida o de acuerdo a escalonamiento en los periodos.

ARTÍCULO 61: La Junta de Vigilancia ejercerá la fiscalización de las actividades socioeconómicas y contables de la Cooperativa y velará por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea **por Delegados**. Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.



ARTÍCULO 62: La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de impugnar las decisiones o acuerdos de la Junta de Directores de la Cooperativa, para que reconsidere tal decisión. La impugnación deberá fundamentarse en violaciones a las normas mencionadas o lesivas a los intereses de la Cooperativa y será ejercido ante el Presidente de la Junta de Directores, dentro de los dos (2) días hábiles después de haber recibido el acuerdo.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. La Junta de Directores podrá entonces tomar una decisión bajo su propia responsabilidad; pero, en caso de que se ejecute la decisión impugnada, la Junta de Vigilancia, someterá el asunto a la Asamblea **por Delegados** más próxima. Toda decisión de la Junta de Directores será comunicada por escrito a la Junta de Vigilancia, en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 63: Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Reunirse por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces lo requieran los asuntos de la Cooperativa;
- b) Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa; ya sea por sí misma o por medio de auditores designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- c) Comunicar al IPACOOB sobre cualquier violación a la Ley, al Estatuto o al Reglamento.
- d) Presentar ante la Asamblea **por Delegado** un informe completo de sus actividades durante el período socioeconómico.
- e) Mantener al día el libro de actas, en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el reglamento de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidos, sugiriendo la manera de corregirlos.
- g) Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Crédito y el Gerente estén respaldados por las garantías adecuadas.
- h) Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea **por Delegado**.
- i) Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.
- j) Convocar reuniones especiales de la Asamblea **por Delegado** de acuerdo al artículo 38 de la Ley 17 de 1997.

ARTÍCULO 64: En la primera reunión de la Junta de Vigilancia siguiente a cualquier reunión de la Asamblea **por Delegados** en que se haya elegido a los miembros para formar esta Junta, o parte de ella, se escogerá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta reunión deberá celebrarse a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Asamblea **por Delegados**.

SECCIÓN IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 65: En la Cooperativa funcionará un Comité de Educación nombrado por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este Comité y lo presidirá.

ARTÍCULO 66: El Comité de Educación estará formado por cinco (5) o más asociados de la Cooperativa, nombrados por la Junta de Directores en una de las primeras sesiones del nuevo ejercicio socioeconómico. El período para ejercer sus funciones, será de un año o hasta que la Junta de Directores revoque sus nombramientos, ya sea parcial o totalmente, cuando existan causales debidamente comprobadas.



ARTÍCULO 67: Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse en un período no mayor de ocho (8) días después de su nombramiento para asignarse los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTÍCULO 68: Son funciones del Comité de Educación:

- a) Divulgar los principios y filosofía del cooperativismo;
- b) Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados;
- c) Promover el desarrollo de la Cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los servicios;
- d) Someter a consideración de la Junta de Directores el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- e) Llevar un libro de actas actualizado.
- f) Presentar a la Junta de Directores informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- g) Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados actuales, funcionarios, comisionados y directores de la Cooperativa.
- h) Publicar boletines informativos cuando la situación financiera de la Cooperativa lo permita;
- i) Ejecutar cualquier otra función que sea compatible con sus fines y objetivos.

SECCIÓN V COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 69: El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea **por Delegados**, por un período de tres (3), años o por vacantes producidas, y por los años subsiguientes, (3 años), (2 años), (1 año), de acuerdo a escalonamiento en los periodos, y dos (2) suplentes por un (1) año. Ningún miembro del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones que alteren la prioridad de sus funciones. En materia de responsabilidad y de suplencia, rigen para los miembros del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

ARTÍCULO 70: El Comité de Crédito elegirá en su primera reunión, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 71: El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto; ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas. **La Junta de Directores, de ser necesario, podrá delegar al nivel operativo, a través de las políticas y reglamento de crédito, la facultad para la aprobación de algunos crediticios, bajo normas claramente establecidas, y de acuerdo con las necesidades de los asociados y las exigencias del mercado, hasta un máximo de 25,000.00 balboas.**
- b) Velar para que se administren y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
- c) Recomendar acciones para la gestión de recuperación de los préstamos.
- d) Reunirse, ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e) Informar, periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades; consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 72: El Comité de Crédito deberá reunirse semanalmente para aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de préstamos de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores. Estará facultado para fijar los días de sus reuniones.



ARTÍCULO 73: Las decisiones de este Comité sobre solicitudes de préstamo deberán ser tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Por lo menos dos (2) de los miembros del Comité deberán estar presentes para que las decisiones sean válidas. Si el Comité no aprueba una solicitud, el interesado podrá apelar de esta decisión a la Junta de Directores que podrá remitirla nuevamente al Comité para su reconsideración. El comité tomará la decisión final. El Comité tomará todas las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero prestado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. Podrá recomendar modificaciones al Reglamento de Préstamos.

ARTÍCULO 74: El Comité de Crédito estudiará todas las solicitudes de préstamos requiriendo información del uso que se le dará al dinero.

ARTÍCULO 75: Todas las deliberaciones sobre solicitudes de los asociados son confidenciales y no podrán ser divulgadas excepto bajo orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 76: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las razones siguientes:

- a) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- b) Por actuar deliberadamente en perjuicio de la Cooperativa.
- c) Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 53 del Estatuto, en los literales (a) y (d).

SECCIÓN VI DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 77: Son deberes del Presidente de la Junta de Directores, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea por Delegados, las de la Junta de Directores y presidirlas.
- c) Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el Secretario y cuando el caso lo requiera, con el Tesorero o el Gerente.
- d) Presentar a la Asamblea por Delegados el informe Anual de la Junta de Directores.
- e) Emitir el voto decisivo en caso de empate en las reuniones de Junta Directiva, y en las Asambleas por Delegado.
- f) Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea de Delegados o la Junta de Directores.
- g) Delegar los poderes necesarios al gerente, previa autorización de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 78: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 79: El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
- b) Verificar la confección y transcripción de todas las actas de la Asamblea por Delegados, Reuniones Capitulares y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c) Verificar la confección y transcripción de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores, Reuniones Capitulares o por la Asamblea por Delegados en los libros.
- d) Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e) Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea por Delegados y de distribución de Cargos e informes dentro de los plazos establecidos.



ARTÍCULO 80: El tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar a la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Contador, los registros y los libros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b) Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de ésta.
- c) Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que emita la cooperativa.

ARTÍCULO 81: El vocal tendrá aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 82: La administración de la Cooperativa se confiará a un Gerente General que será nombrado y supervisado por la Junta de Directores. El Gerente General, previa invitación, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz. En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTÍCULO 83: El Gerente General puede ser o no asociado de la Cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTÍCULO 84: El Gerente General será el superior jerárquico de todos los trabajadores bajo sus órdenes. Tendrá facultad para realizar los nombramientos, suspensiones o cesantías e informará a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 85: El Gerente General será el custodio de todos los valores, fondos y contabilidad.

Para facilitar el servicio a los asociados, el Gerente u otro colaborador bajo su dependencia podrá aprobar, aplazar y rechazar préstamos y tarjetas de crédito bajo normas claramente establecidas en el reglamento de crédito y autorizadas por la Junta de Directores, hasta un máximo de B/. 25,000.00. En estos casos, las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su conocimiento y estadísticas.

El Gerente estará en el deber de pagar los gastos de la asociación que hayan sido debidamente autorizados; llevará y mantendrá al día el registro de los asociados y usuarios; y recibirá las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, así como de los terceros.

ARTÍCULO 86: El Gerente General será responsable de la elaboración y presentación de los estados financieros mensuales de la Cooperativa, ante la Junta de Directores. Posteriormente se enviará copia a las diversas Juntas y Comités. El Gerente General preparará un informe general de Gerencia al final del ejercicio socioeconómico, el cual someterá a la Junta de Directores antes de la celebración de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 87: El Gerente General tendrá la responsabilidad de comunicar a la Junta de Directores sobre cualquier anomalía de la Cooperativa y en especial, la morosidad de Directivos,

ARTÍCULO 88: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del Gerente General, la Junta de Directores podrá nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 89: El Gerente y otros trabajadores de la Cooperativa podrán ser llamados ante la Junta de Directores o de Vigilancia, el Comité de Crédito o ante la Asamblea por **Delegados** o **Reuniones Capitulares** para que proporcionen la información pertinente.



ARTÍCULO 90: El Gerente General responderá ante la Junta de Directores, por los daños y perjuicios que ocasionare, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 91: Todas las personas que tengan a su cuidado o manejen fondos de la Cooperativa, deben tener un seguro de manejo o fianza de fidelidad. El monto del mismo será establecido por la Junta de Directores y su costo debe ser cubierto por la Cooperativa.

ARTÍCULO 92: La Cooperativa hará uso de los servicios de un Contador, cuya escogencia y designación será función del Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 93: El Contador tendrá la responsabilidad de hacer que la Cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94: No podrán ser elegidos como delegados ni desempeñar cargos Directivos los asociados morosos con la Cooperativa incluyendo a los comisionados designados por la Junta de Directores o la Asamblea **por Delegados**, ni los trabajadores de la misma.

ARTÍCULO 95: Los miembros de la Junta de Directores, de Vigilancia, Comité de Crédito, el Gerente General ni los trabajadores de la Cooperativa, podrán actuar como codeudores en ningún préstamo que otorgue la misma.

ARTÍCULO 96: Los Directivos y miembros de las diversas Juntas, Comités y Comisiones, servirán gratuitamente, pero recibirán pago por los gastos en que incurran al viajar para sesiones y para representar a la Cooperativa en eventos especiales relacionados con sus actividades o el movimiento cooperativista.

ARTÍCULO 97: La Asamblea **por Delegados** o la Junta de Directores podrán nombrar directores consejeros o asociados honorarios. Estas son distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes a la Cooperativa.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 98: Los miembros de los cuerpos directivos serán elegidos por la **Asamblea por Delegados** para un periodo de tres años (3) y uno de ellos será renovado cada año. Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los suplentes serán elegidos por un año.

ARTÍCULO 99: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por **Asamblea por Delegados**, se llenarán con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del periodo del directivo saliente.

ARTÍCULO 100: Los miembros de los cuerpos directivos y comités, están obligados a asistir puntualmente a la **Asamblea por Delegados**, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, su reglamento y el Estatuto.



ARTÍCULO 101: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquier comité elegido por la **Asamblea por Delegados**, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos. De igual manera, no se podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la **Asamblea por Delegados**.

ARTÍCULO 102: La **Asamblea por Delegados** puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los cuerpos directivos. Es facultativo de las juntas o comités, hacer o no una redistribución de cargos.

ARTÍCULO 103: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier comité elegido por la **Asamblea por Delegados** o designado por la Junta de Directores, que no asistan a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas en el curso de un año, sin justificación, pierden su condición de directivos.

ARTÍCULO 104: Ningún miembro de los cuerpos directivos, asociados, ni trabajadores, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a las que la Cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de ésta. Si lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.

ARTÍCULO 105: El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 106: Las relaciones de trabajo entre la Cooperativa y sus trabajadores, asociados o no, se regirán por la legislación laboral en vigencia.

ARTÍCULO 107: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su Objeto Social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los Entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 108: Los miembros de la Junta de Directores, de Vigilancia, Comités, Comisiones ni trabajadores no pueden derivar provechos o ventajas financieras ni otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos o actos que hayan celebrado en nombre y representación de la Cooperativa.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 109: El Capital Social original pagado fue de quinientos ochenta y cinco dólares (B/.585.00) y podrá ser aumentado indefinidamente por el ingreso de nuevos asociados y la suscripción de aportaciones. El Capital Social Original fue compuesto de 117 aportaciones, cuyo valor se fijó en B/.5.00 cada una. Las aportaciones son nominativas, indivisibles e intransferibles a otra persona, el valor de la aportación es de B/.15.00 cada una.



ARTÍCULO 110: El Patrimonio de la Cooperativa estará compuesto de:

- a) El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas.
- b) La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación y la parte de los intereses y de los excedentes no distribuidos.
- c) Los subsidios, donaciones y legados.
- d) Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio.
- e) La parte de los intereses y excedentes que la **Asamblea por Delegados** haya decidido capitalizar.
- f) Otros fondos que asigne la **Asamblea por Delegados**.

ARTÍCULO 111: Las aportaciones están sujetas a las siguientes normas:

- a) Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- b) Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTÍCULO 112: Se podrá aumentar el Capital Social indefinidamente por el ingreso de nuevos asociados y la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 113: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 114: La cuota de ingreso será de quince balboas (B/.15.00) por asociado, la cual se usará para los gastos administrativos y operativos.

ARTÍCULO 115: Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona, aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del Capital Social.

ARTÍCULO 116: Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en la Federación o en otras Instituciones de Ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 117: El asociado, en caso de renuncia o expulsión; el beneficiario en caso de muerte del asociado, no recibirá intereses del año en curso, referentes a las aportaciones que ha pagado, pero al final del ejercicio socioeconómico recibirá su parte correspondiente de cualquier distribución de Patrocinio calculado sobre el interés de préstamos amortizados o cancelados en el período.

ARTÍCULO 118: Cualquier asociado podrá renunciar a la Cooperativa y retirar el valor de sus aportaciones y Ahorros, siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos de veinte por ciento (20%) y los asociados a menos de veinte (20) y si no es prestatario. Si la Cooperativa se encuentra en Estado de solvencia y liquidez, se reembolsarán las aportaciones al renunciante en un término no mayor de un año, de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 33 de la Ley 17 del 1º de mayo de 1997.

ARTÍCULO 119: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen caracteres colectivos o indivisibles serán:

- a) La Reserva Patrimonial, el Fondo de previsión social y el Fondo de educación.
- b) Todos los obsequios, legados o donaciones.
- c) Todos los subsidios, u otras sumas recibidas como ayuda financiera.



SECCIÓN

OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 120: Las operaciones de la Cooperativa con los asociados son:

- a) El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b) El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicios bancarios.
- c) Recibo, administración y devolución del capital externo de retiro.
- d) Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- e) Financiamiento de bienes y servicios.
- f) Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
- g) Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- h) Cualquier otra que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 121: El solicitante de un préstamo deberá:

- a) Ser un buen sujeto de crédito.
- b) Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la cooperativa, estar al día con los pagos sobre capital y el interés.
- c) No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- d) Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 122: La Cooperativa recibirá los ahorros de los asociados. Estos serán reembolsados con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y los asociados. La tasa de interés que se pague, será fijada por la Junta de Directores. La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no los ahorros de los depositantes.

ARTÍCULO 123: La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros, ahorros de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTÍCULO 124: Cada asociado tendrá un registro de sus Aportaciones, Ahorros, Préstamos y demás operaciones que realice en la forma que establezca la Cooperativa, en la que constará su número designado, nombre completo, número de cédula, dirección, nombre del cónyuge, dependiente o beneficiario, información ésta que será entregada al Asociado.

ARTÍCULO 125: Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado cuyo paradero sea desconocido, por dos (2) años consecutivos, pasará a un fondo especial temporalmente, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no es reclamado, este irá definitivamente a la Reserva Patrimonial de la cooperativa.

ARTÍCULO 126: Todas las operaciones financieras de los asociados y terceros con la Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se divulgarán bajo órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 127: Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de la manera siguiente:



- a) Los bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.
- b) El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c) El valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTÍCULO 128: Las aportaciones, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la Cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta.

ARTÍCULO 129: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que establezca la Junta de Directores.

ARTÍCULO 130: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados y usuarios.

ARTÍCULO 131: La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y se establecerá un cargo por morosidad.

ARTÍCULO 132: En todos los casos, la Gerencia General propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pagos hechos por los asociados y los comunicará a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 133: Toda actividad económica y social que desarrolla la Cooperativa, con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.

SECCIÓN III

CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 134: Los excedentes resultantes de las operaciones de la Cooperativa durante cada ejercicio socioeconómico serán utilizados en el orden de prioridad siguiente:

- a) Acreditar el 10% a la Reserva Patrimonial.
- b) Acreditar el 9.5% al Fondo de Previsión Social.
- c) Acreditar el 10% al Fondo de Educación.
- d) Pagar el 5% correspondiente al IPACOOOP
- e) Pagar el 0.5% del Fondo de Integración.
- f) Acreditar a otros fondos creados por la **Asamblea por Delegados**, la suma que señale ésta para fines específicos.
- g) Distribuir los intereses sobre aportaciones pagadas totalmente por los asociados, de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto.
- h) Restituir a los asociados una cantidad proporcional a los intereses sobre préstamos que hayan pagado durante el año, en concepto de Patrocinio.



ARTÍCULO 135: La distribución de los excedentes y patrocinio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de dicha distribución en la reunión anual de la **Asamblea por Delegados**. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas de los asociados las cantidades que les correspondan. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados, en la primera ocasión que se tenga. También, corresponderá a la asamblea presentar, aprobar y distribuir las pérdidas que se produzcan en el ejercicio socioeconómico, según disposición de Ley.

ARTÍCULO 136: Cualquier saldo que quede después de la distribución de los excedentes y patrocinio, se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en períodos posteriores.

ARTÍCULO 137: Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la **Asamblea por Delegados** por la Junta de Directores dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico. El interés sobre las aportaciones, podrá capitalizarse en vez de distribuirse en efectivo y cada aportación devengará un interés que determine la Asamblea, después de satisfacer las Reservas y Fondos Legales anualmente.

SECCIÓN IV

RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 138: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a las cooperativas la normal realización de sus actividades, habilitarlas para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerlas en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. La Reserva Patrimonial será limitada y se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada año. Esta Reserva podrá ser incrementada acreditándole los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.

Si al final del ejercicio social, la cantidad de dinero en la Reserva Patrimonial excediera el veinte por ciento (20%) del valor de todas las aportaciones pagadas por los asociados al último día del ejercicio socioeconómico entonces, el diez por ciento (10%) de los excedentes que debieron acreditarse a la Reserva Patrimonial de acuerdo con el párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos incluidos en los ahorros que se distribuyen a los asociados. Dicha distribución deberá ser aprobada por la **Asamblea por Delegados**.

ARTÍCULO 139: La Reserva Patrimonial y otros Fondos Sociales, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para la especulación. Los Fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán o invertirán en Bancos, Cooperativas o en otras instituciones, de tal manera, que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 140: Si la Reserva Patrimonial disminuye por cualquier causa, la Junta de Directores notificará inmediatamente al IPACOOOP por escrito.

ARTÍCULO 141: El Fondo de Educación se constituirá, de por lo menos, el diez por ciento (10%) de los excedentes anuales. Este fondo podrá ser usado para la confección de boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas o exhibiciones sobre cooperativas, establecimiento de una biblioteca, gastos de **Asamblea por Delegados**, **Reuniones Capitulares** o para pagar parcial o totalmente los gastos de Comisionados asignados a reuniones de adiestramiento previamente autorizados por la Junta de Directores.



ARTÍCULO 142: El Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socio-económico. Este Fondo podrá ser utilizado para seguros colectivos sobre riesgos inherentes a las actividades que realice la Cooperativa, indemnizaciones a familiares, en caso de muerte de asociados, asistencia médica y donaciones sociales. Las solicitudes de asistencia para este fondo deberán hacerse a la Junta de Directores, la que autorizará al Gerente General para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 143: La Cooperativa podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.

ARTÍCULO 144: En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, la cooperativa podrá integrarse así:

- a) En Unión, las cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b) En Central, las cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las Uniones y Centrales se registrarán por lo pactado, lo que no implicará fusión de las cooperativas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 145: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Serán propuestas a la Asamblea **por Delegados** por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- b) Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los **delegados** presentes en la Asamblea **por Delegado**.
- c) Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas. Entrarán en vigencia, a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 146: Cualquier asociado o la Junta de Directores, podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la Cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos. Dicha Junta Arbitral estará compuesta por tres (3) personas de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes.

Las decisiones de dichas Juntas tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada. Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la Cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.



ARTÍCULO 147: En cualquier disputa sobre los asuntos de la Cooperativa se observará el procedimiento siguiente:

- a) Presentar el problema a la Junta de Directores para su solución.
- b) Solicitar reconsideración de la decisión ante la Junta de Directores.
- c) Dirimir las diferencias por arbitraje como lo estipula este Estatuto, según el artículo 146.
- d) Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la Asamblea **por Delegados**.
- e) Sólo las violaciones de la Ley, el Reglamento o el Estatuto podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión final.

ARTÍCULO 148: La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según el caso, por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los **delegados** reunidos en Asamblea **por Delegados**. Dicho acuerdo será comunicado al IPACCOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación, y deberá considerar una o más de las causales siguientes:

- a) Porque la asociación no está solvente.
 - b) Por violaciones reiteradas y serias de la Ley, su Reglamento o su Estatuto.
 - c) Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra Cooperativa.
 - d) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.
 - e) Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley o su Reglamento.
- Por imposibilidad de realizar el objetivo específico para el que fue constituida o por extinción de ésta.

ARTÍCULO 149: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACCOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la Cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACCOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una, designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las dos (2) restantes nombradas por el IPACCOOP. Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACCOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 150: En caso de liquidación, el patrimonio se distribuirá en el orden de prioridad siguiente:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales de los trabajadores causadas hasta el momento de la disolución.
- c) El valor de las acciones de inversión y otros títulos valores.
- d) Cancelar las obligaciones de la Cooperativa con sus acreedores.
- e) Devolución a los asociados el valor de sus aportaciones o la parte proporcional que le corresponda, en caso de que el haber social no fuera suficiente.
- f) Distribuir, entre los asociados, los intereses sobre sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g) Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACCOOP.

CAPÍTULO VIII

FUNDADORES

ARTÍCULO 151: Los miembros fundadores de la asociación fueron:



<u>No.</u> <u>Asoc.</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Profesión</u> <u>u Oficio</u>
01	Alemán, Jorge	Panameña	Ancón	Ingeniero
02	Fernández, María Y.	EE.UU.	Ancón	Secretaria
03	Benavides, Azael	Panameña	San Felipe	Tec. Dibujante
04	Saintmalo, Juan	Panameña	P. Lefevre	Tec. Ingeniería
05	Bottin, Xiomara	Panameña	La Boca	Secretaria
06	Burns, Jean	EE.UU.	Ancón	Ingeniero
09	Cordovéz, Julio	Panameña	San Francisco	Arquitecto
10	Chen, Marco	Panameña	Hato Pintado	Ingeniero
11	Del Río, Sonia	Panameña	C. Alegre	Tec. Ingeniero
12	Delgado Francisco	Panameña	San Antonio	Agente Comprador
13	Erinna, Ives	Panameña	Río Abajo	Tec. Ingeniería
14	Escobar, Oscar	Panameña	Hato Pintado	Arquitecto
15	Fernández, Ramón	Panameña	Hato Pintado	Ingeniero
16	Gordón, Gladstone	Panameña	Villa Cáceres	Supervisor
17	Guerra, Beltrán	Panameña	Bella Vista	Ingeniero
18	Josephs, Rolando	Panameña	Paraíso	Ingeniero
19	Kiamco, César	Panameña	V. Fuentes	Ingeniero
20	Kwai Ben, Frank	Panameña	San Francisco	Arquitecto
21	López E., Manuel	Panameña	C. del Mar	Ingeniero
22	López, Víctor	Panameña	La Gloria	Tec. Ingeniería
23	Lyew, Patricio	Panameña	El Carmen	Ingeniero
24	Méndez, Ricardo	Panameña	Los Ángeles	Ingeniero
25	Mendoza, Víctor	Peruana	Balboa	Tec. Ingeniería
26	Mes, Manuel	Panameña	Juan Díaz	Programador

27	Paz Arias, Oscar	Panameña	El Golf	Ingeniero
28	Pinilla, Itza	Panameña	El Carmen	Tec. Contabilidad
30	Ponce, Joaquín	Panameña	V. Soberanía	Tec. Ingeniería
31	Probst, Siegelinde	Panameña	Cangrejo	Ingeniero
32	Quintero, Manuel	Panameña	Paraíso	Ingeniero
33	Raven, Antonio	Panameña	A. Chase	Ingeniero
36	Vásquez, Numan	Panameña	Paitilla	Ingeniero
38	Walters Leonardo	EE.UU.	Balboa	Ingeniero
39	Escoffery, Carlos	Panameña	Bella Vista	Ingeniero
40	White, Marta	EE.UU.	Diablo Hts.	Tec. Dibujante
41	Flores, German	Panameña	Sta. Ana	Tec. Meteorología
42	Earle, Roberto	Panameña	Hato Pintado	Arquitecto
43	Pedersen, Norman	EE.UU.	Diablo Hts.	Tec. Ingeniería
45	Stewart, Joarne	EE.UU.	Balboa	Geóloga
46	Álvarez, Ricardo	Panameña	San Francisco	Ingeniero
47	Urriola, Vicente	Panameña	San Francisco	Arquitecto
48	Nissenbaum, Débora	EE.UU.	San Miguelito	Secretaria
49	Robinson, Frank	EE.UU.	Diablo Hts.	Hidrólogo
50	Awan, Abdul	EE.UU.	Balboa	Arquitecto
99	Aguilar, Flor Mal. D.	Panameña	Vde las Fuentes	Secretaria
52	Alvarado, Luis	Panameña	San Francisco	Ingeniero
53	Schnack, Ernest	Alemana	Balboa	Ingeniero
54	Miró, Tomás	Panameña	Paitilla	Ingeniero
55	Fong, Carlos	Panameña	Hato Pintado	Ingeniero
56	Duff Yip, Rosaura	Panameña	San Francisco	Secretaria
57	Vallarino, Yolanda	Panameña	Bella Vista	Secretaria





58	Castrellón, Franklin	Panameña	Bethania	Periodista
59	Reid, Joseph	Panameña	Chilibre	Tec. Hidrología
60	Raven, Melba	Panameña	El Carmen	Economista
62	George, Yolanda	Panameña	Paraíso	Secretaria
63	Sedda, Hernán	Panameña	La Loma	Ingeniero
64	Dauner, Pastora F. de	Panameña	Bella Vista	Geóloga
65	Olivito, Guillermo	Panameña	Santa Ana	Tec. Tabulación
66	Pulido, Julio	Panameña	Bethania	Ingeniero
67	Toral Malek, Octavio	Panameña	Pribanco	Tec. Tipografía
69	Valdés, Víctor M.	Panameña	Villa Cáceres	Tec. Ingeniería
70	Solís, Jorge	Panameña	San Francisco	Ingeniero
71	Lincoln, Patrick	EE.UU.	Los Ríos	Agrimensor
72	Tribaldos, Rosa de	Panameña	El Dorado	Tec. Tabulación
73	Esquivel, Lucila de	Panameña	Cerro Viento	Tec. Tabulación
74	Escala, Silvia	Panameña	San Francisco	Tec. Tabulación
75	Morris, Frank	Panameña	Paitilla	Dr. en Ciencias
76	Saldaña, Salvador	Panameña	Villa Cáceres	Agrimensor
77	Harrington, Karen	EE.UU.	Diablo Hts.	Secretaria
78	Stanford, Bárbara	EE.UU.	Balboa	Secretaria
79	Len-Ríos, Felipe	EE.UU.	Ancón	Ingeniero
80	Acevedo, Hernán	Panameña	U. Panacasa	Ingeniero
108	Gouldburn, Arthur	Panameña	Villa Cáceres	Cajero

La Junta de Directores avala las modificaciones aprobadas al Estatuto en la XXXIII y XXXIV Asamblea de Asociados celebradas el 24 marzo de 2012 y 23 de marzo de 2013, respectivamente.



Eugenio Huerta – Presidente *Eugenio Huerta*

Marilyn Diéguez – Vicepresidenta *Marilyn Diéguez*

Miriam Mejía – Secretaria *Miriam Mejía*

Manuel Tejada – Tesorero *Manuel Tejada*

Marco Mendizábal – Vocal *Marco Mendizábal*



